



ORDEN DE CONTRATACIÓN DE INTERINOS

Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 12 de enero de 2011 (BOCM 27/01/11), se establecen los criterios de contratación de Personal Temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en Centros docentes no universitarios.

CSIT UNIÓN PROFESIONAL, al igual que el año 2010, ha procedido a impugnar la citada orden, solicitando medidas cautelares que afectan entre otros a los siguientes artículos:

- Artículo 6.1.: necesitará autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda... Contratos de interinidad... En el supuesto de ausencia por incapacidad temporal, **dicha contratación se producirá solamente a partir del decimoquinto día de la baja, salvo que se acredite que la cobertura inmediata resulte absolutamente imprescindible.**
- Artículo 5.3: La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda **en el plazo de 7 días hábiles... autorizará la contratación.**
- Artículo 11.1: **Se podrá contratar** personal laboral temporal y/o suscribir nombramiento de personal estatutario de carácter eventual, **siempre que dicho personal sea sanitario..., con carácter general no se procederá a la contratación o nombramiento de personal eventual de carácter no sanitario.**
- Artículo 11.5: En todos los ámbitos incluidos en la Orden, no se autorizará la cobertura interina para la sustitución de liberados sindicales por acumulación de horas, salvo en caso imprescindible.
- Del mismo modo, solicitamos a la Dirección General de la Consejería de Economía y Hacienda que retire o modifique esta Orden, evitando así los graves efectos que provocarían en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, os comunicamos que estamos pendientes del pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo en referencia a la impugnación de las Órdenes de los años 2009 y 2010.

tú eres lo importante.